

**DEBATE HISTORIOGRÁFICO SOBRE LA CONSTITUCIÓN ROMANA**

HISTORIOGRAPHICAL DEBATE ON THE ROMAN CONSTITUTION

Catalina Balmaceda  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
cbalmace@uc.cl

**Resumen:** Este artículo trata sobre el tipo de gobierno que se dio durante el periodo llamado «república romana» y presenta las distintas posturas que lo analizan como un gobierno de corte más aristocrático o uno de tipo más democrático. El fértil debate historiográfico que se ha venido dando en estos últimos treinta años ha conseguido que lleguemos a conocer mucho mejor y más profundamente el funcionamiento del sistema político romano y que podamos también dar cuenta más a cabalidad tanto las causas de su grandeza como las de su declinar.

**Palabras claves:** democracia, aristocracia, *res publica*, Polibio, Cicerón.

**Abstract:** This paper deals with the kind of government which was present during the period called «Roman republic» and presents the different positions that analyze it as an aristocratic government or a democratic one. The fruitful historiographical debate in these last thirty years has achieved a better and more profound knowledge of the functioning of the Roman political system, and also a more comprehensibly understanding of the causes of its grandeur and decline.

**Key words:** democracy, aristocracy, *res publica*, Polybius, Cicero.

*Cómo citar este artículo/Citation:* Balmaceda, Catalina 2022: «Debate historiográfico sobre la constitución romana», *Grecorromana* IV, pp. 79-99.

Recibido: 15/10/2022

Aceptado: 22/11/2022

Uno de los más grandes historiadores de la república romana, Tito Livio, señala que la caída de la monarquía a fines del siglo VI a.C. había significado el inicio de un largo proceso de adquisición de libertad para los romanos que duraría gran parte de su historia. Durante esa monarquía, los reyes habían hecho de Roma un estado ordenado y obediente a la ley, pero esta había sido una solución solo porque no conocían nada mejor o, como dice Livio en su gran obra *Ab Urbe Condita*, «todavía no habían gustado de la dulzura de la libertad / *libertatis dulcedine nondum experta*» (1.17.3). La manera abusiva, sin embargo, en

que algunos reyes ejercieron el poder, provocó que el pueblo finalmente se rebelara contra ellos y se impusiera un nuevo sistema de magistraturas anuales y colegiadas como una manera de impedir la concentración de cargos en una sola persona, cuidando así el derecho a la libertad de todos.

Según Livio, si bien un grupo –los patricios– habían logrado librarse de los abusos del rey en un rechazo formal y explícito de todo lo que significara la concentración de poderes en una sola persona<sup>1</sup>, con el tiempo, otra parte del pueblo romano –los plebeyos– empezaría a sufrir por los privilegios abusivos de los nobles<sup>2</sup>. El grupo más grande de la población de Roma, que carecía de la mayoría de los derechos políticos, lucharía durante siglos, en lo que comúnmente se ha llamado el «conflicto de los órdenes», por conseguir una cierta igualdad en el ejercicio de los derechos políticos, y como fruto de este conflicto se iría forjando, entonces, uno de los más grandes logros romanos, la *libera res publica*<sup>3</sup>. Este segundo hito en la adquisición de libertad para los plebeyos, que se podía entender como la emancipación del dominio por parte de unos pocos privilegiados, libraba a Roma –al menos en la teoría– de una aristocracia cerrada o una oligarquía con una concentración de todos los poderes. La gestión de la cosa pública o *res publica*, una frase con tantos matices y tan compleja de definir, pasó a significar, así, los asuntos a los que todos debían atender y poco a poco se iría perfilando idealmente como la *res populi*, es decir, lo que le pertenece al pueblo, tal como la definiría Cicerón en los años 50 a.C.<sup>4</sup>

Así, el sistema de gobierno que existió en la antigua Roma desde la expulsión del rey Tarquinio el Soberbio, tradicionalmente fechada en el año 509 a.C., hasta el establecimiento de Augusto como *princeps* único en el 27 a.C., se ha conocido como «republicano», y representa uno de los más importantes modelos políticos no solo para la antigüedad, sino también, en general, para todo el pensamiento político occidental<sup>5</sup>. A lo largo del tiempo, se han ofrecido numerosas y variadas interpretaciones para explicar el funcionamiento del aparato político de la ciudad de Roma en este periodo en que los mismos romanos describían

<sup>1</sup> Recordemos el juramento de Bruto en Livio, 1.59.1: «Por esta sangre (la más pura antes del indignante ultraje hecho por el hijo del rey) yo juro, y a vosotros, oh dioses, pongo por testigos de que expulsaré a Lucio Tarquinio el Soberbio, junto con su maldita esposa y toda su prole, con fuego y espada y por todos los medios a mi alcance, y no sufriré que ellos o cualquier otro vuelvan a reinar en Roma», *per hunc castissimum ante regiam iniuriam sanguinem iuro, vosque, di, testes facio me L. Tarquinius Superbum cum scelerata coniuge et omni liberorum stirpe ferro igni quacumque dehinc vi possim exsecuturum, nec illos nec alium quemquam regnare Romae passurum*.

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, la secuencia de acontecimientos en Sall. *Hist.* 1.11M o Livio, 2.21.

<sup>3</sup> Para el llamado «conflicto de los órdenes», véase, entre otros: Raaflaub 2008, pp. 198-243; Mitchell 2005; Cornell 1995, pp. 242-271; Forsythe 2014.

<sup>4</sup> Cic. *Rep.* 1.39. Para una explicación de lo que quiere decir Cicerón con su frase *res publica, res populi*, véase, entre otros, Hellegouarc'h 1963; Schofield 1995; Zetzel 1999; Wiseman 2009, p. 1; Schofield 2014, p. 116; Atkins 2013.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, el renacimiento de los estudios sobre el «republicanismo» a fines del siglo XX y todavía en boga, cf. Pettit 1997.

como uno en que las materias de interés público, de gobierno y todos los otros asuntos eran administrados por el «pueblo romano libre». Y es así como precisamente se refiere Livio al empezar el libro segundo una vez expulsado el rey Tarquinio: «los acontecimientos en la guerra y en la paz del pueblo romano libre me ocuparán de ahora en adelante / *res pax belloque gestas liberi Populi Romani [...] peragam* (2.1.1).

Este trabajo tiene por objetivo, en primer lugar, dar cuenta de las diversas tendencias historiográficas que han surgido en el siglo pasado y el presente a partir del estudio de la institucionalidad política del periodo republicano en Roma. Estos debates discuten y polemizan sobre la naturaleza del régimen republicano romano, calificada por algunos como aristocrática y por otros como democrática, y se centran en el alcance de la influencia popular en la política romana. La comprensión de los argumentos de cada parte ayuda a entender dónde se ubican los principales postulados que explicarían el éxito, la expansión y luego la caída de la república romana. En segundo lugar, se propone visibilizar las consecuencias que esta controversia ha traído para el análisis del sistema político en Roma y demostrar el fértil camino abierto para ahondar en la comprensión del pensamiento político romano. Es importante aclarar aquí que este artículo no se centra en establecer una definición o interpretación exhaustiva de lo que significaba la frase *res publica* para los romanos –otro debate contemporáneo todavía vigente– sino explicar en qué ha consistido la discusión sobre su tipo de constitución o la naturaleza de gobierno romano y las implicancias que esta controversia ha tenido para el estudio del periodo que llamamos: la república romana<sup>6</sup>.

## I

Para algunos historiadores modernos, especialmente durante los dos primeros tercios del siglo XX, la definición ciceroniana de *res publica* como *res populi* no expresaba más que una bonita declaración de intenciones porque, en realidad, el pueblo romano nunca habría tenido mayor injerencia en los asuntos del estado<sup>7</sup>. Ya en 1912 el historiador alemán, Matthias Gelzer, en su obra *Die Nobilität der römischen Republik* había propuesto una nueva definición no solo de la nobleza romana, sino también de su funcionamiento y articulación

---

<sup>6</sup> Intentar definir el concepto de *res publica* se alejaría de los objetivos de este *paper*. Los ejemplos de definiciones de *res publica* son demasiados para poder citarlos aquí, véanse los artículos de Drexler 1957 y 1948 como introducción; Asmis 2004 con bibliografía y Moatti 2017; 2018; 2020 para una comprensión más amplia del concepto político de *res publica*. Para un recorrido del itinerario de la idea de *res publica* en el pensamiento político occidental, véase Millar 2002a.

<sup>7</sup> Importantes obras históricas abordaron también explícita o implícitamente los temas referentes al sistema y tipo de gobierno en Roma durante la república, por ejemplo: Münzer 1920; Syme 1939; Meier 1966; Scullard 1973.

con el gobierno de Roma<sup>8</sup>. En lo que constituiría un breve –la obra consta de poco más de cien páginas– pero contundente análisis de la vida política en el periodo republicano, Gelzer abriría muchas puertas para la comprensión de la práctica política en Roma. El autor planteaba que, en términos generales, los ciudadanos romanos se vinculaban a través de un complejo sistema clientelar, de matriz vertical, que imponía deberes, obligaciones mutuas y lealtades que habrían permitido fortalecer la toma del control de la política a la clase dirigente, expresada principalmente en los cargos públicos, la legislación y las votaciones, y también de reproducirse a sí misma asegurando así su propia conservación. Aunque la obra de Gelzer no estuvo exenta de fuertes críticas, al final se impondría su planteamiento, alcanzando más tarde una especie de consenso que se mantendría relativamente estable hasta aproximadamente la década de 1990 del siglo pasado<sup>9</sup>. Quizá uno de los más influyentes defensores de esta idea de una república aristocrática –incluso oligárquica– fuera sir Ronald Syme quien, en su *Roman Revolution* publicada en Oxford en 1939, habría casi canonizado esta visión de la política romana<sup>10</sup>.

La noción de esta república aristocrática se puede resumir en los siguientes postulados: 1) Roma habría estado controlada por una estrecha oligarquía hereditaria, firmemente definida y que rara vez admitía a nuevas familias entre sus filas; 2) esta élite gobernante establecía alianzas internas para lograr sus objetivos políticos; 3) el sistema de votaciones en las asambleas, no por individuos, sino por grupos divididos en diferentes criterios, significó en la práctica que los más ricos controlaron todos los procesos electorales y legislativos; 4) las elecciones y la aprobación de la legislación estaban sometidas a una fiera competencia manipulada por los intereses de grupos rivales, donde los candidatos o leyes en cuestión contaban poco o nada<sup>11</sup>.

A pesar de presentarse como la *communis opinio* sobre la práctica política en Roma durante el periodo republicano, esta percepción presenta a su vez varios desafíos y paradojas. La primera es que esta visión de república oligárquica se opone explícitamente a la que presentan las fuentes del período, especialmente las que tratan el tema en obras de teoría política como el Libro VI de Polibio y el *De Republica* de Cicerón.

El historiador Polibio de Megalópolis (c. 200-120 a.C.) dedica un libro completo de su obra *Historias* a analizar el tipo de gobierno de la república romana y, siguiendo la

---

<sup>8</sup> Publicada en Berlín y traducida al inglés por R. Seager como *The Roman Nobility*, publicada en Oxford en 1969.

<sup>9</sup> Para un recuento de la recepción de la obra de Gelzer, véase Ridley 1986.

<sup>10</sup> Obra que fue reseñada por importantes historiadores del momento, entre ellas, quizá la más significativa fuera la de Arnaldo Momigliano un año después de la publicación de la obra de Syme, en 1940. A casi 100 años de la primera edición de *The Roman Revolution*, la obra sigue despertando interés como puede verse en las numerosas publicaciones, por ejemplo, Alföldy 1983; Raaflaub y Toher 1990; Millar et al. 2000, entre otras.

<sup>11</sup> Estas ideas no representan la postura de ningún autor en particular, sino que son las ideas en que todos convergen de alguna manera, es lo que John North llama el «frozen waste», cf. North 1990, p. 7.

tradición de la teoría griega que define y agrupa a las comunidades políticas de acuerdo a su sistema político o *politeia*, le atribuye también a la constitución romana el espectacular éxito de Roma:

lo más útil para los lectores en su dedicación sería comprender y profundizar cómo pudo suceder y cuál fue el sistema político que consiguió que los romanos llegaran a dominar casi todo el mundo en menos de cincuenta y tres años, cosa que no tiene precedentes (Pol. 6.1.2).

ἐν ἧ τοῦτο κάλλιστον ἔφαμεν, ἅμα δ' ὠφελιμώτατον εἶναι τῆς ἡμετέρας ἐπιβολῆς τοῖς ἐντυγχάνουσι τῇ πραγματεία τὸ γινῶναι καὶ μαθεῖν πῶς καὶ τίνοι γένει πολιτείας ἐπικρατηθέντα σχεδὸν πάντα τὰ κατὰ τὴν οἰκουμένην ἐν οὐδ' ὅλοις πεντήκοντα καὶ τρισὶν ἔτεσιν ὑπὸ μίαν ἀρχὴν τὴν Ῥωμαίων ἔπεσεν, ὃ πρότερον οὐχ εὐρίσκειται γεγονός<sup>12</sup>.

En la que ha sido considerada como una de las primeras historias de filosofía política<sup>13</sup>, Polibio se admira de la complejidad de la constitución romana que escapa el inexorable ciclo de las constituciones o *anacyclosis*, que va pasando de las formas puras (monarquía, aristocracia y democracia) a las corruptas (tiranía, oligarquía, oclocracia) con inevitable regularidad<sup>14</sup>. Es la peculiaridad de poseer elementos de las tres formas puras de gobierno en uno solo lo que hace de la organización romana algo tan especial. En pocas palabras, Polibio lo resume de esta manera:

el gobierno de la República Romana estaba dividido en tres cuerpos, y los tres estaban ordenados, se administraban y repartían tan equitativamente, con tanto acierto, que nadie, ni tan siquiera los mismos romanos, hubieran podido afirmar con certeza si el régimen era totalmente aristocrático, o democrático o monárquico. Y con razón; pues si atendemos a la potestad de los cónsules, se dirá que es absolutamente monárquico y real; si a la

<sup>12</sup> Todas las traducciones han sido tomadas de las ediciones Gredos junto con las de la Loeb Classical Library con adaptaciones de la autora. Se ha cambiado el término «constitución» (término netamente latino) usado por Gredos y Loeb para traducir *πολιτεία*, por el de sistema u organización política que pensamos representa mejor la idea de «modo de vivir en una *polis*» que sería la traducción más literal del término griego.

<sup>13</sup> Taeger 1922 en Walbank 1998, p. 59.

<sup>14</sup> Para Polibio y la constitución romana, véase, entre otros, Walbank 1943 y 1998; Fritz 1954; Hahn 1995; Erksine 2013; Seager 2013.

autoridad del senado, parecerá aristocrático, y si al poder del pueblo, nos daría la impresión de encontrarnos sin ambages ante una democracia» (Pol. 6.11.11).

οὕτως δὲ πάντα κατὰ μέρος ἴσως καὶ πρεπόντως συνετέτακτο καὶ διωκεῖτο διὰ τούτων ὥστε μηδένα ποτ' ἂν εἰπεῖν δύνασθαι βεβαίως μηδὲ τῶν ἐγγωρίων πότερ' ἀριστοκρατικὸν τὸ πολίτευμα σύμπαν ἢ δημοκρατικὸν ἢ μοναρχικόν. 12καὶ τοῦτ' εἰκὸς ἦν πάσχειν. ὅτε μὲν γὰρ εἰς τὴν τῶν ὑπάτων ἀτενίσαιμεν ἐξουσίαν, τελείως μοναρχικὸν ἐφαίνεται εἶναι καὶ βασιλικόν, ὅτε δ' εἰς τὴν τῆς συγκλήτου, πάλιν ἀριστοκρατικόν· καὶ μὴν εἰ τὴν τῶν πολλῶν ἐξουσίαν θεωροῖη τις, ἐδόκει σαφῶς εἶναι δημοκρατικόν.

Esta visión, por supuesto idealizada del sistema político romano, tenía como postulado central la interdependencia de las instituciones romanas: el poder monárquico de los cónsules los hacía eficaces en la ejecución y la brevedad de su cargo evitaba que se tomaran el poder de forma más permanente. Por otro lado, el senado estaba formado por hombres de mérito superior, según Polibio, y dispensaba la sabiduría de su consejo a los magistrados y al pueblo. Este último, por su parte, participaba activamente en las asambleas, entidades donde se votaban las leyes y se elegían los cargos públicos. Veamos cómo insiste Polibio en su conclusión:

Tal es el poder que tiene cada una de estas potestades para perjudicarse o ayudarse mutuamente, y todas ellas están tan bien enlazadas contra cualquier evento, que con dificultad se encontrará república mejor establecida que la romana [...] Todos los cuerpos contribuyen a un mismo propósito. No halla dilaciones lo decidido, porque todos en general y en particular cooperan a que tenga efecto lo proyectado. He aquí por qué es invencible el gobierno de esta república, y siempre tienen efecto sus empresas» (Pol. 6.18.1).

Τοιαύτης δ' οὔσης τῆς ἐκάστου τῶν μερῶν δυνάμεως εἰς τὸ καὶ βλάπτειν καὶ συνεργεῖν ἀλλήλοις, πρὸς πάσας συμβαίνει τὰς περιστάσεις δεόντως ἔχειν τὴν ἀρμογὴν αὐτῶν, ὥστε μὴ οἶόν τ' εἶναι ταύτης εὐρεῖν ἀμείνω πολιτείας σύστασιν ... τηλικαύτην καὶ τοιαύτην συμβαίνει γίνεσθαι τὴν δύναμιν τοῦ πολιτεύματος ὥστε μήτε παραλείπεσθαι τῶν δεόντων μηδέν, ἄτε περὶ τὸ προσπεσὸν ἀεὶ πάντων ὁμοῦ ταῖς ἐπινοίαις ἀμιλλωμένων, μήτε

τὸ κριθὲν ὑστερεῖν τοῦ καιροῦ, κοινῇ καὶ κατ' ἰδίαν ἐκάστου συνεργοῦντος πρὸς τὴν τοῦ προκειμένου συντέλειαν. διόπερ ἀνυπόστατον συμβαίνει γίνεσθαι καὶ παντὸς ἐφικνεῖσθαι τοῦ κριθέντος τὴν ιδιότητα τοῦ πολιτεύματος.

Así, cada parte velaba por sus propios intereses y, al mismo tiempo, vigilaba que se cumplieran las limitaciones de los otros poderes, y de esta manera, se llegaba a una forzada cooperación conjunta de todas ellas. Por esta razón, la constitución romana no era ni solamente monárquica, ni aristocrática, ni democrática, sino una suma de los tres tipos de gobierno, que era lo más recomendable. Como dice Polibio: «el mejor gobierno es el que integre las tres características citadas» (ἀρίστην μὲν ἡγητέον πολιτείαν τὴν ἐκ πάντων τῶν προειρημένων ιδιωμάτων συνεστῶσαν)<sup>15</sup>.

El segundo ejemplo de la dificultad para definir a la república romana como aristocrática lo encontramos en que la idea de que el gobierno de Roma estaba dominado por una élite oligárquica tampoco se encuentra en el principal texto romano de teoría política romana escrito por el orador Marco Tulio Cicerón. En su diálogo *De Re Publica*, el abogado romano representa, al estilo platónico, una conversación ficticia situada en el 129 a.C. de distinguidos senadores –entre ellos Escipión Emiliano, dos veces cónsul y conquistador de Cartago y Numancia– que trata sobre el mejor gobierno y el mejor ciudadano<sup>16</sup>.

El título de este diálogo hace referencia a la frase *res publica* o cosa pública<sup>17</sup>, y se vincula directa y específicamente con la idea de pueblo, ya que es reflejo de una ortografía arcaica que deriva directamente de *populus*: *res populica* que luego deviene en *res poplica*, para terminar en *res publica*<sup>18</sup>. Es tanta la conexión que Cicerón –como ya se dijo– llegará a definir la *res publica* como la *res populi* o cosa del pueblo<sup>19</sup>, es decir, lo que pertenece a ese amplio número de ciudadanos que no tenían cargos de gobierno o que no pertenecían al orden de los senadores. Por lo tanto, la fuerza de la idea de que la *res publica* es la «cosa del pueblo» o el «asunto público», ha hecho que sea casi imposible no concederle al *populus* un papel – y bastante principal– en el sistema político romano. Volveremos más adelante sobre este asunto.

<sup>15</sup> Pol. 6.3.7. Para una crítica de la visión polibiana, véase Hölkeskamp 2010.

<sup>16</sup> Cf. *Ad Q. Fr.* 3.5.1.

<sup>17</sup> Véase nota 6.

<sup>18</sup> Wiseman, 2009, p. 1. En la n.1, Wiseman indica las inscripciones que confirman su postura: «*Res poplica*: *CIL* 1<sup>2</sup> 586.8 = *ILLRP* 512.8 (c.160 BC). *Populica* is not attested, but cf. *CIL* 1<sup>2</sup> 28 = *ILLRP* 35 (*Populicius*), *CIL* 1<sup>2</sup> 834 = *ILLRP* 357 (*Poplicius*) for early spellings of the name *Publicius*».

<sup>19</sup> *Cic. Rep.* 1.39. Para el argumento ciceroniano, véase Schofield 1995 y 2014, p. 116.

También *res publica* hacía referencia al aspecto constitucional de un gobierno, esto es, la forma en que el poder estaba estructurado internamente<sup>20</sup>. Y es precisamente en este punto donde se puede decir, a primera vista, que Cicerón no parece apartarse demasiado de la tesis polibiana de que una constitución que reúna o combine las tres formas puras de gobierno será siempre superior que la que contemple solo una forma, pues «no hay ninguna de ellas [monarquía, aristocracia y democracia] que no tienda a una mala forma próxima por una pendiente resbaladiza / *nullum est enim genus illarum rerum publicarum, quod non habeat iter ad finitimum quoddam malum praeceps ac lubricum*» (*Rep.* 1.44). Por eso, Escipión terminará dando su opinión diciendo que da «preferencia a aquella forma en la que se refunden todas / *anteponoque singulis illud quod conflatum fuerit ex omnibus*» (*Rep.* 1.54)<sup>21</sup>. Un gobierno que contenga elementos tomados de la monarquía, otros de la aristocracia y otros de la democracia, es para Cicerón lo que constituiría una *res publica* perfecta.

Sin embargo, Gelzer, Syme y sus seguidores, aunque reconocen que, por lo menos teóricamente, existiría una posibilidad de hablar de una cierta participación popular, en definitiva abogan que la praxis política, o la forma en que funcionaban las instituciones en la práctica, sería algo totalmente diferente y que no ameritaría hablar de un «tercio democrático» en la constitución romana como lo hacen los teóricos griego y romano. Más específicamente, señalan que Polibio, en su análisis político de la república romana, le habría asignado a las asambleas populares un papel demasiado importante que, en realidad, estas nunca tuvieron para la deliberación política, es decir, que sería equivocado concluir que las asambleas representaban el poder del pueblo, mientras que el senado y los magistrados serían la representación del poder de la élite y que estos tres elementos –magistrados, senado y asambleas– participaban de la práctica política en igualdad de condiciones<sup>22</sup>.

En defensa de esta postura «oligárquica», debe concederse que, si bien las asambleas estaban compuestas por el pueblo, estas siempre debían ser convocadas, presididas y disueltas por un magistrado en ejercicio que generalmente era miembro de la élite; una asamblea popular no podía, por lo tanto, autoconvocarse para tratar asuntos de su propio interés<sup>23</sup>. Además, en estas asambleas no se producía un debate genuino de las materias, sino que más bien funcionaban como simples reuniones de votación<sup>24</sup>, donde los votos eran emitidos no individualmente, sino por bloques de ciudadanos<sup>25</sup>, es decir, por grupos divididos

<sup>20</sup> Cf. Zetzel 1999, p. xxxviii.

<sup>21</sup> Cicerón se refiere a esto mismo también en 1.45; 1.69; 2.65.

<sup>22</sup> Cf. Syme 1939, pp. 21-41.

<sup>23</sup> Para el detalle del funcionamiento de las asambleas en la Roma republicana, véase Ross Taylor 1966; Lintott 1999, pp. 40-64; Hölkeskamp 2010; Mouritsen 2017, y ahora último, Cornell 2022, pp. 220-235.

<sup>24</sup> North 1990, p. 5.

<sup>25</sup> Algo parecido a las votaciones norteamericanas con sus colegios de electores por estados. Fronda 2014, pp. 44-61.



de acuerdo a centurias, tribus o curias, que dieron lugar a los diferentes *comitia*. Estas tres asambleas –*comitia centuriata*, *comitia tributa* y *comitia curiata*– constituían un complejo y peculiar sistema que probablemente había sido establecido en la antigua Roma, muy en los comienzos de la República, y que en la práctica evitaba que la élite privilegiada perdiera el control de las decisiones políticas, favoreciendo a los grupos más ricos. Por otro lado, era difícil considerar a las votaciones como verdaderamente representativas, pues se prestaban para todo tipo de manipulaciones que iban desde el oficial sistema de patronazgo hasta las camarillas o derechamente sobornos<sup>26</sup>. Además, en estos *comitia* solo se podía votar para elegir magistrados de entre los candidatos presentes y el pueblo no podía proponer ninguna moción adicional, por lo que su voz era débil y tenía una influencia política muy limitada.

Tampoco en las *contiones* el pueblo contaba con gran protagonismo. En una *contio*– esta reunión informal, distinta de las asambleas donde se votaba– un político, también siempre en el ejercicio de su cargo, exponía su opinión sobre un tema, pero en realidad más que consultarle al pueblo, simplemente se dirigía a él<sup>27</sup>. Durante la *contio* el pueblo solo podía escuchar al orador; esto podía serle útil al político de turno para aumentar su popularidad –mientras más oyentes mejor– pero no implicaba un apoyo efectivo de sus proyectos futuros<sup>28</sup>. Con una finalidad más bien instrumental que deliberativa, las *contiones* eran otro de los recursos con los que contaba la élite para mostrar que, detrás de sus proyectos, contaban con cierto consenso popular para intentar así aplastar a su contrincante o conseguir los votos necesarios en el senado<sup>29</sup>.

El papel del pueblo en el proceso legislativo también fue calificado por algunos como muy limitado. A la presentación de una propuesta de ley por un magistrado, al pueblo solo le cabía responder «sí» o «no», en realidad como respuesta a un plebiscito, pero no podía modificar ni cambiar lo que se le presentaba. En una palabra, la aprobación popular no hacía más que garantizar la legitimidad de la ley, pero el pueblo en realidad no ponía sino el sello final. Tal como lo resume Mouritsen, «si bien es cierto que toda ley en Roma debía ser aprobada por el pueblo, no todo deseo del pueblo llegaba a ser ley»<sup>30</sup>.

Por esto, uno de los primeros argumentos en contra de que Roma fuera en la práctica un gobierno verdaderamente mixto con elementos plenamente democráticos, tal como había postulado Polibio en el libro VI de su obra, era que el pueblo jugaba un papel esencialmente pasivo y no existía realmente como un cuerpo político independiente de sus líderes.

<sup>26</sup> Para elecciones, véase Lintott 1990; Ross Taylor 1990; Yakobson 1999; Vishnia 2012.

<sup>27</sup> Sobre el importantísimo tema de las *contiones*, véase Pina Polo 1989; 1995; Morstein-Marx 2004; Tan 2008; Frolov 2013.

<sup>28</sup> Cf. Perelli, 1982; North 1990, p. 286; Tatum 2012, p. 226; Mouritsen 2017, p. 17.

<sup>29</sup> Morstein-Marx 2004, p. 281.

<sup>30</sup> Mouritsen 2017, p. 23.

## II

La postura de que el orden político y social de la *libera res publica* había sido en realidad aristocrático e incluso más, oligárquico, se mantuvo sin grandes cuestionamientos hasta fines del siglo pasado, cuando algunos exponentes de la historiografía moderna rechazaron la idea de que la república romana hubiera funcionado como una simple aristocracia u oligarquía con unos pocos elementos de corte democrático. Aunque no el primero en cuestionar la *communis opinio*, pero sí quizá el más enfático y con más repercusión fue Fergus Millar.

En una serie de artículos durante la década de 1990 que culminaron en 1998 en su libro *The Crowd in Rome in the Late Republic*, Millar defendió apasionadamente la idea de que la República romana era un sistema democrático y se propuso demostrar que en Roma, al menos desde el periodo que va desde Sila hasta Julio César, funcionó de hecho una democracia donde el pueblo habría jugado un papel central en la conducción de la política romana<sup>31</sup>. En este polémico estudio, el autor entrega abundante evidencia de lo que para él son los aspectos fundamentales del rol que el pueblo juega en el sistema republicano: el primero y más importante lo señala Millar cuando dice que «el derecho exclusivo de la asamblea popular de aprobar legislación es lejos la razón más poderosa para afirmar que, en términos puramente formales, la *res publica* romana debe ser caracterizada como una democracia»<sup>32</sup>.

Un segundo aspecto indicado por Millar es el espacial. Para él, el escenario crucial para la toma de decisiones en Roma no había sido verdaderamente el edificio de la curia, es decir, el senado, sino, por el contrario, el foro, ese espacio al aire libre que incluía a todos los ciudadanos y donde se discutían los temas importantes de la política contingente<sup>33</sup>. Millar además insiste en que para un análisis real del funcionamiento de la política en Roma es necesario recuperar el valor del papel fundamental de la oratoria<sup>34</sup>. Para esto se propone visibilizar con abundantes ejemplos –la mayoría, aunque no únicamente, tomados de Cicerón– el poder del orador dirigiéndose al pueblo en *contiones* desde los *rostra* en el foro, exponiendo propuestas, persuadiendo a los potenciales votantes o levantando una opinión popular. Con esta evidencia compone los capítulos centrales de su libro, reconstruyendo las décadas que van de los años 70 hasta la guerra civil de Pompeyo y César en el 49 a.C.,

<sup>31</sup> Millar 1998. Véanse también los escritos publicados antes del libro de 1998, por ejemplo, 2002b, pp. 85-182.

<sup>32</sup> Millar 1998, p. 210: «*the exclusive right of the assemblies to pass legislation is by far the strongest reason why, in purely formal terms, the Roman res publica has to be characterized as a democracy*». Mi traducción. Para algunos ejemplos, véase: pp. 80-86; 90-93.

<sup>33</sup> Millar 1998, pp. 224-225. Cf. Russell 2016, especialmente caps. 3 y 4.

<sup>34</sup> Millar 1998, especialmente caps. 4 y 5. También en Morstein-Marx 2004.

mostrando cómo operaba políticamente el *populus Romanus* en sus asambleas a través de las votaciones.

La tesis de Millar fue fuertemente criticada, en gran medida, por poner demasiado énfasis en el papel que el pueblo habría tenido en la aprobación o el rechazo de las leyes. Los que rebaten la idea de Roma como una democracia, como afirman enfáticamente Henrik Mouritsen y Karl Hölkenskap –para nombrar quizá a los estudiosos más recientes e influyentes en este tema– señalan que si bien las leyes debían pasar por la decisión del pueblo, en la práctica este no alcanzaba a tener una participación realmente representativa, ya que solo votaban los ciudadanos que se encontraban en Roma en el momento mismo de la votación<sup>35</sup>. De esta manera, se dejaría fuera a la gran mayoría que, por vivir alejados en las provincias o por no poder dejar sus ocupaciones habituales, no tenían la facilidad de acercarse a la urbe cada vez que se realizaban los comicios. Además, estas asambleas, como ya se dijo, no contaban con la prerrogativa de proponer una ley o iniciar una legislación sobre un asunto concreto que le incumbiera directamente al pueblo<sup>36</sup>. Hölkenskap y Mouritsen también opinan que habría que poder comprobar si las votaciones en los comicios expresaban genuinamente la voluntad de este pueblo o eran manipuladas por la élite para conseguir sus propios fines políticos, asunto imposible de constatar, ya que las escasas fuentes que comentan estos episodios son todas escritas por miembros pertenecientes a la élite política. Para este grupo de estudiosos, esta sería una «democracia hueca»<sup>37</sup>.

Otro punto por el que se cuestiona la tesis de Millar es su manera de entender la idea de *populus Romanus*. ¿Quiénes conformaban este *populus*? ¿Se puede traducir simplemente por «pueblo»? ¿En qué se diferencia de la *plebs*? El problema, en parte, está en que muchas veces las mismas fuentes son deliberadamente ambiguas para referirse al pueblo<sup>38</sup>. Tanto política como jurídicamente, no todos los habitantes de Roma conformaban el *populus*, sino solo el conjunto de romanos que gozaban del estatus de ciudadanía, es decir, que tenían derechos políticos. Un acercamiento de tipo más sociológico que político, en cambio, se refiere al *populus Romanus* como una población altamente diversa, que no pertenecía al orden senatorial, y que abarcaba tanto a los caballeros (*equites*) adinerados como a los proletarios empobrecidos; a los terratenientes y pequeños propietarios; a comerciantes, artesanos (generalmente libertos) y a todo lo de en medio. Millar tiene una idea de pueblo romano como algo amplio, diverso y numeroso, mientras que sus detractores restringen el *populus*, distinguiéndolo de la *plebe*, como los adultos varones con derecho a voto, y luego vuelven a filtrarlos en los que efectivamente podían participar de las votaciones. Este número

<sup>35</sup> Mouritsen 2001; Hölkenskap 2010.

<sup>36</sup> Algo que Millar también reconoce en 1998, p. 224.

<sup>37</sup> Gruen 2000, p. 238: «a hollow democracy». Ronald Syme 1939, p. 15 ya lo había denunciado años antes como una pantalla y una farsa («a screen and a sham»).

<sup>38</sup> Véase, por ejemplo, Cic. *Verr.* 2.5.143-144; *Leg. Man.* 56; *Att.* 1.16.11; *Cat.* 4.2.

–se preguntan– ¿cuán representativo era realmente de la población romana total? Al dejar el concepto de *populus* bastante más abierto e inclusivo que sus opositores, Millar, en la práctica, está aumentando el número de la participación popular en las asambleas o *comitia*.

Llegados a este punto, parece pertinente preguntarse, entonces, cómo podría definirse la república romana con respecto a su régimen político, ¿era una oligarquía o una democracia? A fin de cuentas, ambas posturas tienen algo de razón y con esto no es que se busque simplemente un conciliador término medio, sino que es importante reconocer que lo que dicen y defienden las dos percepciones lo hacen apoyadas en argumentos con una evidencia incontestable y ponen los énfasis en lo que legítimamente cada una considera los aspectos centrales en un gobierno. Estas dos visiones políticas muestran un contraste en lo que ven como los ideales políticos en Roma: por un lado, la defensa de los intereses del pueblo y, por otro, la primacía del senado. Pero parece igualmente discutible basar la democracia romana en quienes aprobaban la legislación, participaban en las elecciones o constituían la audiencia de los políticos oradores –el pueblo–, como basar la república aristocrática en el reducido grupo de familias de las cuales provenían los políticos o miembros del senado que deliberaban con espíritu de cuerpo y demostraban la supuesta unidad de la élite y la aristocracia.

### III

En la parte final de este trabajo intentaré mostrar cómo una aproximación tal vez menos binaria del debate puede contribuir a acercarnos más certeramente al sistema político de la república romana. Digo menos binaria porque intentar dilucidar si la república romana se enmarca en algún rígido casillero de los tipos de gobierno que Polibio y Cicerón describen, por ejemplo, si es una democracia o no, no parece ser la manera más fructífera de entender la constitución romana. Esto por varias razones: la primera es porque al hablar de democracia necesariamente pensamos en el gobierno propio de Atenas en el siglo V a.C. que, si bien tuvo algunos puntos en común con la república romana, cuenta también con diferencias claramente insalvables, empezando por la diferencia numérica. La segunda razón por la que hablar de «democracia romana» no resulta demasiado fecundo es porque la palabra democracia evoca todo tipo de usos y abusos contemporáneos de una palabra cargada de urgencia política y, en realidad, esas ideas y esos problemas son la mayoría de las veces de nuestro presente y no del momento que estamos estudiando<sup>39</sup>. Otra causa es que existe una gran diferencia entre la estabilidad constitucional con una cierta división de poderes

---

<sup>39</sup> Cf. North 1990, p. 284.

equilibrada propugnada por la llamada constitución mixta de Polibio o Cicerón y la realidad de la vida política en el día a día de Roma, eso que hoy en día llamamos la «cultura política» de un pueblo<sup>40</sup>. La racionalización junto con la idealización del sistema por los teóricos griego y romano, en cierta manera, dificultan un análisis más apegado a la realidad histórica y permite reconstruir solo parcialmente el verdadero significado de una frase como *res publica*.

Más que defender o no la democracia romana, entonces, sería más beneficioso, tal vez, describir al período que llamamos república romana como la etapa de la historia de Roma que se caracteriza justamente porque su cultura política va mostrando un progresivo crecimiento en la participación popular en el gobierno. Y es en este sentido que dará más fruto no alinearse ciegamente ni con los oligárquicos ni con los democráticos, sino volver a Tito Livio, que va combinando en su narración las hazañas de la clase dirigente con los logros del pueblo. Como ya se dijo al inicio, al empezar su segundo libro en *Ab Urbe Condita*, Livio señala que será «el pueblo romano libre / *liber populus Romanus*» el protagonista de su obra, pueblo que se irá perfilando poco a poco como un actor político y adquiriendo cada vez más derechos cívicos a lo largo del tiempo. Se da por descontado que, de no haber existido este *populus Romanus liber*, ni Polibio ni Cicerón habrían llegado a las conclusiones que postularon. Subrayo el papel de un «pueblo libre» y con atribuciones políticas porque, sin duda, este es el aspecto más interesante y novedoso, aunque su actuación no fuera la única ni principal determinante en las decisiones políticas.

Lo excepcional de la organización política de Roma vuelve comprensible, entonces, la admiración de Polibio por su constitución, más aún cuando –como ya hemos señalado– era precisamente en la *politeia* donde se basaba la causa de los éxitos o fracasos de una sociedad. Además, el momento en el cual escribe Polibio justifica, en cierta medida, su visión tripartita del gobierno. Después de la victoria definitiva de Roma contra Cartago en las Guerras Púnicas, luego de su conquista de Grecia y destrucción del emblemático puerto de Corinto, Polibio no duda en atribuirle al delicado equilibrio de poderes los méritos de la grandeza de Roma<sup>41</sup>. El pueblo cumple con el deber encomendado: mientras que vota las leyes y elige a los magistrados adecuados, así también respeta la autoridad del senado y obedece a quienes detentan los cargos públicos. Era este mismo pueblo quien en el año 148 a.C. había elegido cónsul a Escipión antes de la edad legal, el senado lo había confirmado asignándole la guerra en África, y Escipión había triunfado. De alguna manera Polibio, que había visto con sus propios ojos la victoria de Escipión, idealiza el funcionamiento y la organización de las instituciones que han logrado triunfar sobre tan invencibles enemigos.

---

<sup>40</sup> Para la cultura política romana, véase ahora el excelente volumen de Arena y Prag 2022.

<sup>41</sup> Cf. Pol. 6.6-7.

Por otra parte, Cicerón en su *De Re Publica* nos entrega una visión similar a la de Polibio; ambos autores parecen coincidir en aspectos centrales, como la superioridad del gobierno mixto<sup>42</sup> o la descripción de los tipos de instituciones políticas romanas<sup>43</sup>. La cercanía de Polibio y Cicerón se hace especialmente patente también en la descripción del gobierno puramente popular como la forma menos recomendable: *minime probandum*, dice Cicerón<sup>44</sup>. Ahora bien, aunque las semejanzas son notables, en realidad existe entre ellos una importante diferencia. Donde Polibio señala que cada una de las partes de un gobierno, es decir, los magistrados, el senado y el pueblo, están en permanente competencia y que el equilibrio se consigue principalmente a través de la vigilancia recíproca<sup>45</sup>, Cicerón apunta, por el contrario, que lo más importante en un gobierno no es tanto la supervisión y contención mutua, sino la armonía que se logra y se mantiene por el común acuerdo entre todos los miembros de la sociedad<sup>46</sup>. Una de las mayores contribuciones de Cicerón a la discusión política es, entonces, esta idea de *concordia ordinum* o concordia de los órdenes, resultante de la armonía de las partes de la constitución romana<sup>47</sup>, muy diferente, por tanto, del sistema de frenos y contrapesos –mayoritariamente motivados por el temor– que señalaba Polibio para la mantención de la constitución mixta y la ralentización de la *anakyclosis*. Cicerón compara esta concordia a la armonía de la música:

ese concierto, sin embargo, se hace concorde y congruente por el gobierno de voces muy distintas, así también, una ciudad bien gobernada es congruente por la unidad de muy distintas personas, por la concordia de los órdenes altos, medios y bajos, como los sonidos. Y la que los músicos llaman armonía en el canto, es lo que en la ciudad se llama concordia, vínculo de bienestar seguro y óptimo para toda la república<sup>48</sup>.

*isque concentus ex dissimillarum vocum moderatione concors tamen efficitur et congruens, sic ex summis et infimis et mediis interiectis ordinibus ut sonis moderata ratione civitas consensu dissimillarum*

---

<sup>42</sup> Cf. Cic. *Rep.* 1.45.

<sup>43</sup> Cf. Pol. 6.12-17.

<sup>44</sup> Cic. *Rep.* 1.42. Véase también, *Rep.* 3.47 o *Flacc.* 16, donde Cicerón denuncia la falta de experiencia y ligereza de la asamblea ateniense. Para Polibio, este sería el gobierno del «populacho», más que el gobierno del pueblo, la democracia –que la pone como una forma pura de gobierno–, el rechazo sería, entonces, a la degeneración de ésta en oclocracia. Cf. Pol. 6.57.9: τὸ κάλλιστον ἢ πολιτεία μεταλήψεται, τὴν ἐλευθερίαν καὶ δημοκρατίαν, τῶν δὲ πραγμάτων τὸ χερίριστον, τὴν ὄχλοκρατίαν.

<sup>45</sup> Pol. 6.17-18.

<sup>46</sup> Cic. *Rep.* 1.49.

<sup>47</sup> Mouritsen 2017, p. 14.

<sup>48</sup> Cic. *Rep.* 2.69.

*concinit; et quae harmonia a musicis dicitur in cantu, ea est in civitate concordia, artissimum atque optimum omni in re publica vinculum incolumitatis.*

El tema de la *concordia* en Cicerón es particularmente importante no solo por el significado del concepto mismo, sino también por el contexto histórico-político en el que sitúa su obra<sup>49</sup>. En el año 129 a.C., fecha ficticia del diálogo, todavía estaban muy recientes los dramáticos hechos ocurridos en el tribunado de Tiberio Graco: la promulgación de la ley de reforma agraria en el 133 a.C. con el consiguiente linchamiento y muerte del tribuno en nombre de la libertad y de la *res publica*. Cicerón afirma en *Rep.* 1.31: «con Tiberio Graco, ya antes de su muerte, la conducta de su tribunado dejó dividido un pueblo único en dos partes / *mors Tiberii Gracchi et iam ante tota illius ratio tribunatus divisit populum unum in duas partis*». La división de la sociedad romana producida por estos acontecimientos, por lo tanto, hacía muy necesario insistir en la armonía o *concordia* de las partes para el funcionamiento del todo<sup>50</sup>.

A este factor histórico de la obra se le debe sumar también el contexto del propio Cicerón, que escribe el *De Re Publica* entre los años 54 al 51 a.C. Al iniciar el diálogo, Roma se encuentra en pleno primer triunvirato, que había sido renovado por César, Pompeyo y Craso en el tratado de Luca en el 56 a.C., pero para el año 51, la situación había cambiado drásticamente: la muerte de Julia, hija de Julio César y mujer de Pompeyo, había producido un distanciamiento entre ambos triunviros que no hizo más que acrecentarse con la desaparición del tercer miembro, Craso, muerto en batalla contra los partos en el año 53. En el año 52, la enemistad de César y Pompeyo era abiertamente conocida por todos, y el llamado que el senado hace a Pompeyo para que dirija Roma como cónsul único para contener la creciente violencia anárquica en las calles de Roma contribuyó a difundir un clima de tensión y conflicto entre los seguidores de uno y de otro. Con todos estos antecedentes, no sorprende, entonces, que Cicerón hubiera querido destacar en su tratado sobre el mejor gobierno especialmente la necesidad de la armonía social y los riesgos de la demagogia<sup>51</sup>.

<sup>49</sup> Aunque el modelo de Cicerón es obviamente Platón. Para esto, véase especialmente Zetzel 1999, pp. x-xiv, con bibliografía; Tatum 2018, pp. 33-35.

<sup>50</sup> Sobre esta división y falta de armonía habla también Salustio en el excursus de los partidos políticos en *Jug.* 41-42, cf. Comber y Balmaceda 2009, pp. 216-222.

<sup>51</sup> Para la desilusión de Cicerón sobre el modo en que se gobernaba la república romana en su propio tiempo, véase *Rep.* 5.2: «seguimos hablando de república, cuando hace ya mucho tiempo que la hemos perdido / *rem publicam verbo retinemus, re ipsa vero iam pridem amisimus*». Para la idea de que se ha perdido la república, véase Meier 1966 y más recientemente Hodgson 2017.

El énfasis de Cicerón en la concordia puede verse desde la misma definición que hace de la frase *res publica* como *res populi*. En lo que parece casi una tautología, Cicerón afirma que la gestión pública le pertenece al pueblo y lo interesante es precisamente su definición de pueblo como «el conjunto de una multitud asociada por un mismo derecho que sirve a todos por igual»<sup>52</sup>. El texto latino contiene palabras de mucho mayor fuerza conceptual y son visiblemente reiterativas: *coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*. Tanto *coetus* como *consensus*, *communio* y *sociatus* hacen referencia a lo común, lo consensuado, y también a la unión o asociación<sup>53</sup>. Estos son los principios básicos de Cicerón para explicar lo que constituye verdaderamente el *populus* o pueblo en Roma: la unión de personas, la unión de derecho, la unidad de fines. Esta definición deja entrever también, como por contraste, la frustración del orador frente a un pueblo fracturado tanto en la Roma en el tiempo de Escipión, como en el suyo propio.

Este énfasis, tanto en lo comunitario como en los acuerdos o el consenso, es lo que lleva a pensar la importancia que tiene el pueblo en el sistema de gobierno para Cicerón. Es justamente esta interpretación de un pueblo que se asocia y que está de acuerdo lo que construye una verdadera sociedad o *societas* como una comunidad con un fin común. Los romanos no tenían un concepto de «estado» en el sentido moderno y abstracto –así como una entidad impersonal– sino justamente el de *res publica* (lo que era de todos) y lo contrario a la *res publica* era la propiedad individual o *res privata*. El estado romano, por así decirlo, eran todos porque la *res publica* era lo de todos. Por eso, más que inclinarse por una forma pura de gobierno como la monarquía, la aristocracia o la democracia, Cicerón aboga por la forma que tome algo de las tres y forme así una verdadera sociedad (*societas*). Lo más importante no sería, entonces, quién efectivamente detenta el poder, sino la unidad de corazones o *concordia* de sus partes.

Más que el autogobierno del pueblo –que podría ser una posible definición de democracia– o la conducción del estado por parte de líderes selectos –como en una aristocracia– Cicerón postula una comunidad donde al pueblo se le otorguen adecuadas garantías para mantener su libertad para que luego ejercite esta misma libertad participando en el gobierno de su comunidad. Para el orador, la participación popular es una demanda legítima del pueblo que proviene precisamente del deseo innato de libertad<sup>54</sup>. Una adecuada libertad para el pueblo, según Cicerón, evita los males de la corrupción de la élite y levantamientos populares<sup>55</sup>, pero sobre todo, le otorga legitimidad al estado, ya que la

<sup>52</sup> Cic. *Rep.* 1.39, el texto completo dice: *populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*.

<sup>53</sup> Cf. *OLD* s.v. *coetus*: unión, conjunto; s.v. *consensus*: acuerdo; s.v. *communio*: participación mutua; s.v. *sociatus*: asociado.

<sup>54</sup> Cic. *Rep.* 1.55.

<sup>55</sup> Cic. *Rep.* 1.64; 1.69.



participación del pueblo es algo justo y sin justicia la comunidad no puede llegar a ser plenamente ni sociedad ni una *res publica*<sup>56</sup>. Es en la libertad apropiada de este pueblo donde se asientan los principios democráticos de la república romana y Cicerón lo resume así:

la república no puede conservar su estabilidad a no ser que se dé en ella un equilibrio de derecho, deber y poder, de suerte que los magistrados tengan la suficiente potestad, el consejo de los hombres principales tenga la suficiente autoridad, y el pueblo tenga la suficiente libertad<sup>57</sup>.

*id enim tenetote quod initio dixi, nisi aequabilis haec in civitate compensatio sit et iuris et officii et muneris, ut et potestatis satis in magistratibus et auctoritatis in principum consilio et libertatis in populo sit, non posse hunc incommutabilem rei publicae conservari statum.*

La moderación y el equilibrio están expresados por la palabra «suficiente» (*satis*): tanto la suficiente *potestas* de los magistrados como la suficiente *auctoritas* del senado deben dar lugar a una suficiente *libertas* del pueblo y se conforma así la armonía de la sociedad. El elemento democrático que Polibio distinguió en la constitución mixta no era simplemente un constructo teórico, sino que la participación popular otorgaba un elemento esencial a la estabilidad del conjunto que aspiraba al ideal de la concordia.

El debate historiográfico de las últimas décadas sobre el tipo de gobierno que tuvo Roma una vez que cayó la monarquía, ha dado lugar a minucioso y fructífero análisis no solo de las teorías que sustentaban el sistema político de la república romana, sino también de su *praxis*. Esta práctica estaba marcada en el día a día, sobre todo, por una cultura política muy particular de Roma, donde era el pueblo quien actuaba como el depositario de la soberanía, haciendo central su participación en el periodo republicano no solo porque sin el pueblo no se podían aprobar importantes procesos políticos como las elecciones y la legislación, sino también porque, a fin de cuentas, los miembros de la élite gobernante debían saber dialogar e interactuar políticamente con el cuerpo ciudadano si querían conseguir sus metas políticas. Si son suficientes estos factores para constituir este tipo de gobierno en una democracia propiamente tal, quedará al criterio de cada uno, pero sin duda esta discusión ha llevado a

---

<sup>56</sup> Un aspecto esencial, sin embargo, que no puede pasarse por alto, es que esta sociedad no implica para Cicerón que todos sus miembros sean iguales o tengan la misma libertad necesariamente; por el contrario, la visión de una sociedad igualitariamente libre es nuestra visión contemporánea de democracia, no la romana, ni menos aún la griega. *Rep.* 1.39; 1.43. Cf. Zhao 2021.

<sup>57</sup> *Cic. Rep.* 2.57.

una mayor apertura para conocer el modo, las formas como se desarrolló la política en Roma durante casi cinco siglos. Y si no es exacto definir este régimen como una democracia, sí se podría afirmar que, de los sistemas políticos del mundo antiguo, el que contó con la mayor participación popular y en mayor número fue el que conocemos como la república romana.

## **Bibliografía**

### **Fuentes**

- Aristóteles 1988, *Política*, trad. de Manuela García Valdés/Gredos, Madrid.
- Cicerón 1991, *Sobre la república*, trad. de Álvaro D'Ors/Gredos, Madrid.
- Cicerón 2006, *De Re Publica*, Oxford Classical Text, Oxford.
- Tito Livio 1993, *Historia de Roma desde su fundación*, trad. de José Antonio Villar/Gredos, Madrid.
- Platón 1988, *República*, trad. de Conrado Eggers Lan/Gredos, Madrid.
- Polibio 1991, *Historias*, trad. de Manuel Balash Recort/Gredos, Madrid.
- Polibio 2010, *The Histories*, trad. de W.R. Paton/Loeb Classical Library, Cambridge Ma.

### **Obras citadas**

- Alföldy, Geza 1983: *Sir Ronald Syme, 'Die römische Revolution' und die deutsche Althistorie*, Heidelberg.
- Arena, Valentina y Prag, Jonathan 2022: *A Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester.
- Asmis, Elizabeth 2004: «The State as a Partnership: Cicero's Definition of res publica in his work On the State», *History of Political Thought* 25, 4, 569-598.
- Atkins, Jed 2013: *Cicero on Politics and the Limits of Reason: The Republic and Laws*, Cambridge.
- Balmaceda, Catalina 2017: *Virtus Romana. Politics and Morality in the Roman Historians*, Chapel Hill.
- Balmaceda, Catalina (ed.) 2020: *Libertas and Res Publica. Ideas of Freedom in Roman Politics*, Leiden.
- Comber, Michael y Balmaceda, Catalina 2009: *Sallust: The War against Jugurtha*, Oxford.
- Cornell, Tim 1995: *The Beginnings of Rome. Italy and Rome from the Bronze Age to the Punic Wars (c.1000-264 BC)*, London.
- Cornell, Tim 2022: «Roman Political Assemblies», en Arena, V. and Prag, J. (ed.), *Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester.

- Drexler, Hans 1957: «Res Publica», *Maia* 9, pp. 247-81.
- Drexler, Hans 1958: «Res Publica», *Maia* 10, pp. 3-37.
- Erskine, Andrew 2013: «How to rule the world: Polybius book 6 reconsidered», en Gibson, B. y Harrison, T. (eds.), *Polybius and his World*, Oxford.
- Forsythe, Gary 2014: «The Beginnings of the Republic from 509 to 390 BC.», en Mineo B., *A Companion to Livy*, Chichester.
- Fritz, Kurt von 1954: *The Theory of the Mixed Constitution in Antiquity*, New York.
- Frolov, Roman M. 2013: «Public meetings in ancient Rome: definitions of the contiones in the sources», *Graeco-Latina Brunensia* 18, 1, pp. 75-84.
- Fronza, Michael P. 2014: «Why Roman Republicanism? Its Emergence and Nature in Context», en Hammer, D. (ed.), *Companion to Greek Democracy and the Roman Republic*, Malden and Oxford.
- Gelzer, Matthias 1912: *Die Nobilität der römischen Republik*, Berlin-Leipzig. Trad. Robin Seager 1969: *The Roman Nobility*, Oxford.
- Gruen, Erich S. 2000: *Culture as Policy*, Berkeley.
- Hahn, David E. 1995: «Polybius' applied political theory», en Laks, A. y Schofield, M., *Justice and Generosity. Studies in Hellenistic Social and Political Philosophy*, Cambridge.
- Hammer, Dean (ed.) 2014: *Companion to Greek Democracy and the Roman Republic*, Chichester.
- Hellegouarc'h, Joseph 1963: *Le Vocabulaire Latin des Relations et des Partis Politiques sous la République*, Paris.
- Hodgson, Louise 2017: *Res Publica and the Roman Republic: 'Without Body or Form'*, Oxford.
- Hölkeskamp, Karl-J. 2010: *Reconstructing the Roman Republic: An Ancient Political Culture and Modern Research*, Princeton.
- Lintott, Andrew 1990: «Electoral Bribery in The Roman Republic», *Journal of Roman Studies* 80, 1-16.
- Lintott, Andrew 1999: *The Constitution of the Roman Republic*, Oxford.
- Meier, Christian 1966: *Res Publica Amissa*, Wiesbaden.
- Millar, Fergus 1998: *The Crowd in Rome in the Late Republic*, Michigan.
- Millar, Fergus 2002a: *The Roman Republic in Political Thought*, Hanover y Londres.
- Millar, Fergus 2002b: *Rome the Greek World, and the East. Vol. 1: The Roman Republic and the Augustan Revolution*. Chapel Hill.
- Millar, Fergus, et al. (ed.) 2000: *La Revolution Romaine Apres Ronald Syme: Bilans and Perspectives - Sept Exposes Suivis de Discussion*, Vandœuvres - Ginebra.

- Mitchell, Richard E. 2005: «The Definition of patres and plebs: An End to the Struggle of the Orders», en Raaflaub K.A., *Social struggles in archaic Rome: New perspectives on the Conflict of the Orders*, Berkeley.
- Moatti, Claudia 2017: «Res publica, forma rei publicae, and SPQR», *Bulletin of the Institute of Classical Studies* 60, 1, pp. 34-48.
- Moatti, Claudia 2018: «Res publica. Histoire romaine de la chose publique», *Faventia* 41, pp. 116-118.
- Moatti, Claudia 2020: «The notion of res publica and its conflicting meanings during the late Republic», en Balmaceda, C. (ed.), *Libertas and Res Publica. Ideas of Freedom and Roman Politics*, Leiden.
- Momigliano, Arnaldo 1940: «Syme Ronald, The Roman Revolution. Oxford: The Clarendon Press, 1939. Pp. 568. 21s.», *The Journal of Roman Studies* 30, 1, pp. 75-80.
- Morstein-Marx, Robert 2004: *Mass oratory and political power in the late Roman Republic*, Cambridge.
- Mouritsen, Henrik 2001: *Plebs and Politics in the Late Roman Republic*, Cambridge.
- Mouritsen, Henrik 2017: *Politics in the Roman Republic*, Cambridge.
- Münzer, Friederich 1920: *Römische Adelsparteien und Adelsfamilien*, Stuttgart.
- North, John A. 1990: «Democratic Politics in Republican Rome», *Past & Present* 126, pp. 3-21.
- Pettit, Paul 1997: *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*, Oxford.
- Perelli, L 1982: *Il Movimento Popolare Nell'ultimo Secolo Della Repubblica (Historica, politica, philosophica XI)*, Turin.
- Pina Polo, Francisco 1989: *Las contiones civiles y militares en Roma*, Zaragoza.
- Pina Polo, Francisco 1995: «Procedures and Functions of Civil and Military contiones in Rome», *Klio* 77, 1, 203-216.
- Raaflaub, Kurt A. y Toher, Mark 1990: *Between Republic and Empire: Interpretations of Augustus and His Principate*, Berkeley.
- Ridley, Ronald T. 1986: «The Genesis of a Turning-Point: Gelzer's "Nobilität"», *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte* 35.4, pp. 474-502.
- Raaflaub, Kurt A. 2008: *Social Struggles in Archaic Rome: New Perspectives on the Conflict of the Orders*, Berkeley.
- Ross Taylor, Lily 1990: *Roman voting assemblies from the Hannibalic War to the dictatorship of Caesar*, Ann Arbor.
- Russell, Amy 2016: *The Politics of Public Space in Republican Rome*, Cambridge.
- Schofield, Malcolm 1995: «Cicero's Definition of the Res Publica», en J. Powell (ed.) *Cicero the Philosopher*, Oxford.

- Schofield, Malcolm 2014: «Liberty, Equality, and Authority: A Political Discourse in the Later Roman Republic», en Hammer, D. (ed.), *Companion to Greek Democracy and the Roman Republic*, Malden and Oxford.
- Scullard, Howard 1973: *Roman Politics, 220-150 B. C.*, Oxford.
- Seager, Robin 2013: «Polybius’ distortions of the Roman ‘constitution’: A simpl(istic) explanation», en Gibson, B. y Harrison, T. (eds.), *Polybius and his World*, Oxford.
- Syme, Ronald 1939: *The Roman Revolution*, Oxford. Trad. Antonio Blanco 1989: *La Revolución Romana*, Barcelona.
- Tan, James 2008: «Contiones in the Age of Cicero», *Classical Antiquity* 27, 1, pp. 163-201.
- Tatum, Jeffrey 2012: «Roman democracy?», en Balot R.K., *A companion to Greek and Roman political thought*, Chichester.
- Tatum, W. Jeffrey 2018 «Cicero, On the Republic», en Márquez, X. (ed.) *Democratic Moments: Reading Democratic Texts*, London.
- Vishnia, Rachel Feig 2012: *Roman elections in the age of Cicero: society, government, and voting*. New York.
- Walbank, Frank 1943: «Polybius on the Roman constitution», *The Classical Quarterly* 36, 3-4, 73-89.
- Walbank, Frank 1998: «A Greek looks at Rome: Polybius VI Revisited», *Scripta Classica Israelica* 17, pp. 45-59.
- Wiseman, Timothy Peter 2009: *Remembering the Roman People: Essays on Late-Republican Politics and Literature*, Oxford, pp. 81-98.
- Yakobson, Alexander 1999. *Elections and electioneering in Rome: a study in the political system of the late republic*. Stuttgart.
- Zetzel, James E. G. 1999: *Cicero: On the Commonwealth and On the Laws*, Cambridge.
- Zhao, Xinzhi 2021: «A Ciceronian Defense of Democratic Participation», *Política & Sociedade* 47, 20, pp. 103-129.